



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRONICOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día primero de septiembre de dos mil veinte, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las trece horas con dos minutos, se publicó en estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, acuerdo de trámite dictado dentro del Expediente: IEE/JDC-17/2020, de fecha primero de septiembre de dos mil veinte, constante de tres (03) fojas útiles, oficio número TEE-SEC-131/2020, constante de dos (02) fojas útiles, suscrito por la Lic. Raissa Alejandra Encinas Alcázar, Actuaría del Tribunal Estatal Electoral, misma que remite medio de impugnación, de escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano y anexo, presentado por el C. Daniel Rodarte Ramírez, recibido en oficialía de partes de este Instituto a las trece horas con cincuenta y tres minutos el treinta y uno de septiembre del presente año, constante de diez (10) fojas útiles. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

**ATENTAMENTE**

  
**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**



**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL  
CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE: IEE/JDC-17/2020.**

Hermosillo, Sonora, a primero de septiembre de dos mil veinte.

**Cuenta.-** La Secretaria Ejecutiva, Licenciada Leonor Santos Navarro, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con oficio número TEE-SEC-131/2020 suscrito por la Lic. Raissa Alejandra Encinas Alcázar, Actuaría del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, escrito que contiene Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y anexos, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral a las trece horas con cincuenta y tres minutos del día treinta y uno de agosto del año en curso, suscrito por el ciudadano **Daniel Rodarte Ramírez, en su carácter de Consejero Electoral de este Instituto.**

**Acuerdo.-** Visto el oficio de cuenta y anexos, se tiene al ciudadano **Daniel Rodarte Ramírez, en su carácter de Consejero Electoral de este Instituto,** interponiendo escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en contra de:

*"La omisión de la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración Secretaria Ejecutiva del IEE Sonora, de no atender la solicitud hecha mediante oficio de fecha 25 de agosto 2020, en la que le solicité diversa información relacionada con el pago de sueldos retenidos que fue ordenado en el considerando 31 y punto de acuerdo tercero del Acuerdo CG24/2020 de fecha trece de agosto del presente año, en el que se le instruyó a la Dirección Ejecutiva a su cargo realizara el cálculo de los sueldos retenidos al C. Roberto Carlos Félix López hasta el día de la aprobación de dicho acuerdo"*

Y derivado de que en un antecedente se facultó a este órgano electoral para que realizara la publicitación a través de otros medios físicos y digitales, como podría ser, entre otros, el portal oficial de internet del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, o algún periódico de circulación estatal que permita su publicación inmediata, siempre que se generen los medios

para que un tercero interesado esté en condiciones de presentar – vía electrónica o física – su respectivo escrito ante esa institución comicial, y se aprobó el utilizar la publicación en los estrados electrónicos de este Instituto en el portal de internet del órgano electoral, [www.ieesonora.org.mx](http://www.ieesonora.org.mx), es que se considere pertinente se realice la publicación en estrados electrónicos, para dar la publicitación correspondiente, tal y como aconteció en el expediente IEE/JDC-02/2020, por lo que se deberá realizar el trámite antes señalado en los términos precisados.

Mismo Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano que deberá ser remitido al Tribunal Estatal Electoral conforme a lo establecido en el artículo 334 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Por ello, con fundamento en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 334 primer párrafo, fracciones I y II, así como 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **SE ACUERDA:**

**Primero.** Fórmese el expediente que corresponda, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Órgano Electoral bajo el número **IEE/JDC-17/2020**.

**Segundo.** En virtud de que el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano fue remitido por el Tribunal Estatal Electoral, se omite dar aviso de la presentación del presente Juicio, por lo que se tiene por cumplido con lo establecido en el artículo 334 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

**Tercero.** Se ordena publicar el escrito que contiene el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano de inmediato y por un plazo de setenta y dos horas en los estrados electrónicos de este Instituto, a fin de garantizar su publicidad para quienes consideren tener un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el demandante y que por ende tenga el carácter de tercero interesado, se entere de su contenido y cuente con la oportunidad de allegar sus manifestaciones al expediente que se integra, dentro del mencionado plazo.

**Cuarto.** Del mismo medio de impugnación de mérito se desprende que el promovente señala a la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración del IEE Sonora como autoridad responsable, por lo que la C.P. Flor Teresita Barceló Noriega deberá rendir el informe circunstanciado.

**Quinto.** Una vez que haya transcurrido el término antes señalado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, se ordena remitir el original del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con sus respectivos anexos, en su caso los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, el informe circunstanciado, las pruebas y la demás documentación que se presentaran al Tribunal Estatal Electoral.

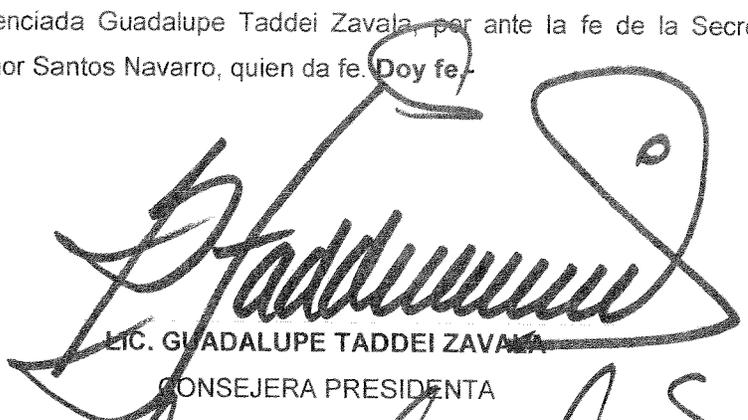
**Sexto.** Se tiene como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el señalado en el medio de impugnación de mérito.

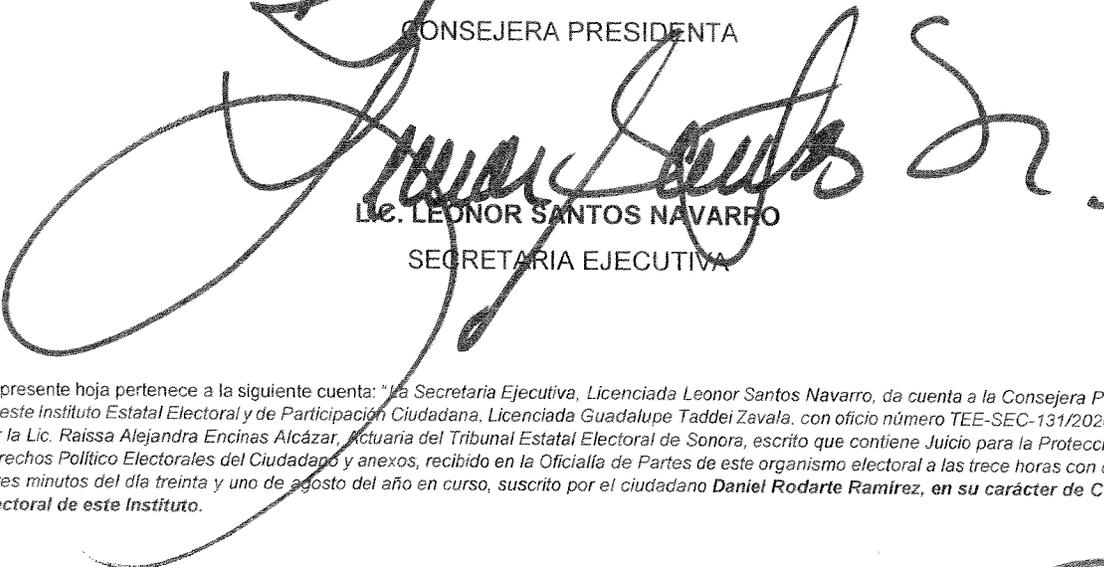
**Séptimo.** Se instruye a la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral para que realicen las diligencias necesarias para cumplimentar el presente acuerdo, lleve a cabo la publicación de las notificaciones electrónicas y levante la constancia correspondiente.

**Octavo.** Se instruye a la Dirección del Secretariado de este organismo electoral para que, una vez vencido el plazo de publicación en estrados, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Estatal Electoral, un informe sobre los escritos de terceros interesados que se hubieren interpuesto con el medio de impugnación relativo al presente acuerdo.

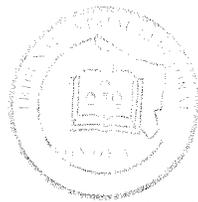
**Noveno.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, las copias certificadas del medio de impugnación de mérito, el presente acuerdo de trámite, escrito de tercero interesado en caso de que hubiere y demás documentos relativos al presente medio de impugnación, lo anterior para sustanciar y remitir el presente expediente al Tribunal Estatal Electoral.

Así lo acuerda y firma la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, por ante la fe de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Leonor Santos Navarro, quien da fe. **Doy fe.**

  
LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
LIC. LEONOR SANTOS NAVARRO  
SECRETARIA EJECUTIVA

La presente hoja pertenece a la siguiente cuenta: "La Secretaria Ejecutiva, Licenciada Leonor Santos Navarro, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con oficio número TEE-SEC-131/2020 suscrito por la Lic. Raissa Alejandra Encinas Alcázar, Actuaria del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, escrito que contiene Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y anexos, recibido en la Oficina de Partes de este organismo electoral a las trece horas con cincuenta y tres minutos del día treinta y uno de agosto del año en curso, suscrito por el ciudadano Daniel Rodarte Ramirez, en su carácter de Consejero Electoral de este Instituto.



## OFICIO DE NOTIFICACIÓN

CUADERNO DE VARIOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES  
DEL CIUDADANO.

OFICIO NO.- TEE-SEC-131/2020.

ASUNTO: SE REMITE MEDIO DE  
IMPUGNACIÓN.

Hermosillo, Sonora, a 31 de agosto de 2020.

LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA  
Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral  
y de Participación Ciudadana de Sonora  
Presente.-

Con fundamento en el artículo 341, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y en cumplimiento a lo ordenado en el **Auto** dictado en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, en el cuaderno de varios, le **Notifico** el citado proveído que a la letra dice:

**“... AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.**

*Visto el curso de cuenta, suscrito por el C. Daniel Rodarte Ramirez, Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se le tiene presentando un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, mediante el cual impugna “La omisión de la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración Secretaria Ejecutiva del IEE Sonora, de no atender la solicitud hecha mediante oficio de fecha 25 de agosto de 2020, en la que le solicité diversa información relacionada con el pago de sueldos retenidos que fue ordenado en considerando 31 y punto de acuerdo tercero del Acuerdo CG24/2020 de fecha trece de agosto del presente año, en el que se le instruyó a la Dirección Ejecutiva a su cargo realizara el cálculo de los sueldos retenidos al C. Roberto Carlos Félix López hasta el día de la aprobación de dicho acuerdo”; atribuyendo dichos actos a la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, C. Flor Teresita Barceló.*

*Ahora bien, en virtud de que el medio de impugnación que se atiende fue presentado ante este órgano jurisdiccional y no ante la autoridad responsable, como lo prevé el artículo 327, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y en aras de privilegiar la pronta impartición de justicia tutelada por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a fin de que se cumpla con lo establecido por el*



artículo 334, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en el sentido de que los medios de impugnación deben hacerse del conocimiento público, mediante cedula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito, se ordena remitir mediante oficio, copia certificada del escrito original del juicio ciudadano y anexo, a la autoridad señalada como responsable, esto es, la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, C. Flor Teresita Barceló, con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 35, Colonia Centro. Código Postal 83000 de esta Ciudad, a fin de que inicie el procedimiento de publicación y trámite conforme a lo dispuesto por los artículos 334 y 335 del ordenamiento legal en cita y, una vez realizado el trámite correspondiente, se remita el expediente debidamente integrado, incluyendo el informe circunstanciado respectivo, a este Órgano Jurisdiccional Electoral Local para su estudio y efectos conducentes.

En consecuencia, se ordena la apertura de un cuaderno de varios e integrar las documentales de cuenta en el cuaderno de referencia para constancia y trámite. Notifíquese en términos de ley.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO, VLADIMIR GÓMEZ ANDURO Y LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, BAJO LA PRESIDENCIA DE LA PRIMERA EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE...**

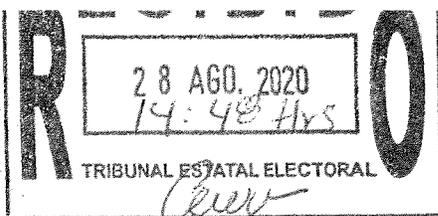
Se adjunta copia certificada del medio de impugnación interpuesto por el C. Daniel Rodarte Ramirez.

Lo anterior, para los efectos legales procedentes. DOY FE.-----

ATENTAMENTE

  
LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCÁZAR  
ACTUARIA





Hermosillo, Sonora, a 28 de agosto de 2020

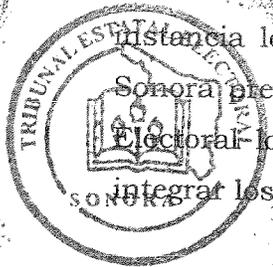
0001

**TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA**

**PRESENTE.-** *Con 1 anexo*

**C. Daniel Rodarte Ramírez**, en mi carácter de Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, vengo a promover, por medio del presente, demanda de **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano**.

El juicio se interpone ante el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, derivado de la interpretación que realizó la Sala Superior mediante acuerdo plenario en el expediente SUP-JDC-214/2020<sup>1</sup>, en donde el actor alegó violación a su derecho político-electoral de integrar el organismo electoral local, y la referida Sala consideró que antes de recurrir a la instancia federal, el actor debió agotar la instancia local, pues se advertía que la legislación aplicable para el estado de Sonora prevé una instancia idónea y eficaz, y en donde el artículo 6 de la Ley Electoral local reconoce que es un derecho político electoral la posibilidad de integrar los organismos electorales.



Para efecto de lo anterior, se establecen primeramente a continuación, las abreviaturas utilizadas en el presente escrito:

- 1) **LIPEES**.- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora
- 2) **IEE SONORA**.- Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
- 3) **INE**.- Instituto Nacional Electoral
- 4) **REGLAMENTO**.- Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

<sup>1</sup> Disponible en

[https://www.te.gob.mx/informacion\\_judiccial/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0214-2020-Acuerdo1.pdf](https://www.te.gob.mx/informacion_judiccial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0214-2020-Acuerdo1.pdf)

Me permito dar cumplimiento a continuación, a los requisitos establecidos en el artículo 327 de la LIPEES:

0002

**I. Hacer constar el nombre del actor:**

C. Daniel Rodarte Ramirez.

**II. Señalar domicilio para recibir notificaciones en la capital del estado y en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir:**

Señalo como medio principal para oír y recibir notificaciones, la oficina de Consejería a mi cargo ubicada en el edificio que alberga el IEE Sonora, sito en Luis Donaldo Colosio #35, colonia Centro, en Hermosillo, Sonora.

**III. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente; o bien, señalará el organismo electoral ante el que se encuentre registrada su personalidad, en su caso:**

Mi personalidad se encuentra registrada ante el IEE Sonora.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA

**IV. Identificar el acto, acuerdo, omisión o resolución impugnada;**

La omisión de la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración Secretaria Ejecutiva del IEE Sonora, de no atender la solicitud hecha mediante oficio de fecha 25 de agosto de 2020, en la que le solicité diversa información relacionada con el pago de sueldos retenidos que fue ordenado en considerando 31 y punto de acuerdo tercero del Acuerdo CG24/2020 de fecha trece de agosto del presente año, en el que se le instruyó a la Dirección Ejecutiva a su cargo realizara el cálculo de los sueldos retenidos al C. Roberto Carlos Félix López hasta el día de la aprobación de dicho acuerdo.

**V. Señalar a la autoridad responsable;**

La Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, C. Flor Teresita Barceló.

**VI. Hacer mención del nombre y domicilio de quien, a juicio del promovente, sea el tercero interesado:**

A juicio del suscrito, no se considera la existencia de tercero interesado alguno.

**VII. Mencionar de manera sucinta y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto, acuerdo, omisión o resolución impugnado y los preceptos presuntamente violados:**

**1) Hechos en que se basa la impugnación.**

Con fecha 25 de agosto de 2020, suscribí e ingresé a Oficialía de Partes del IEE Sonora, un oficio dirigido a la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto, por el cual le solicité diversa información relacionada con el pago de sueldos retenidos que fue ordenado en considerando 31 y punto de acuerdo tercero del Acuerdo CG24/2020 de fecha trece de agosto del presente año, en el que se le instruyó a la Dirección Ejecutiva a su cargo realizara el cálculo de los sueldos retenidos al C. Roberto Carlos Félix López hasta el día de la aprobación de dicho acuerdo.

**"C. FLOR TERESITA BAERCELÓ ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**P R E S E N T E . -**

*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 103, 114 y 117 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora; 1°, 2°, 3°, 13 y 30 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como los diversos 6 y 7, fracciones I y V de la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas, por medio del presente recurso, me permito solicitar lo siguiente:*

*Me informe sobre el cumplimiento dado al considerando 31 y punto de acuerdo tercero del Acuerdo CG24/2020 de fecha trece de agosto del presente año, en el que se le instruyó a la Dirección Ejecutiva a su cargo realizara el cálculo de los sueldos retenidos al C. Roberto Carlos Félix López hasta el día de la aprobación de dicho acuerdo.*

No omito recordarle que en el acuerdo se le concedió a la dirección a su cargo un plazo perentorio de 5 días hábiles a partir de la aprobación del mismo, los cuales fenecieron el pasado 20 de agosto del presente año.

Ahora bien, para el caso de que a la fecha de la presente solicitud, no se haya realizado el cálculo o entregado el pago ordenado por el Consejo General, ruego a usted me indique la causa, razón o motivo del incumplimiento de dicha obligación.

Sin otro particular, me despido de Usted no sin antes reiterarle la seguridad de mi más alta consideración y respeto.

**MTRO. DANIEL RODARTE RAMÍREZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

El oficio anterior fue firmado en forma autógrafa y entregado en Oficialía de Partes a las 13:34 horas de día 25 de agosto del año 2020, sin que a la fecha haya sido otorgado respuesta la referida servidora pública ni se haya atendido la solicitud.



**2) Agravios que causa el acto, acuerdo, omisión o resolución impugnado.**

Causa agravio la omisión impugnada en virtud de que se violenta con ello mi derecho político electoral de integrar el organismo electoral para el que fui designado, en la vertiente del ejercer y desempeñar el cargo, en términos del artículo 6, fracción VII de la LIPEES.

Ello porque la autoridad responsable, limita y por tanto transgrede mi derecho de tener acceso y pleno conocimiento sobre la información relacionada con el ejercicio presupuestal, en especial en los momentos en que el Instituto está trabajando en la elaboración del ante proyecto de presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

Esto anterior genera que el suscrito no conozca los documentos, ese y cualquier otro documento relacionado con el ejercicio del presupuesto del Organismo, impidiéndome estar atento de la forma en que éste es erogado y estar en posibilidad realizar las observaciones

correspondientes desde el Consejo General como máxima autoridad o en su caso, a presentar las denuncias que procedan ante las autoridades competentes para ello.

Lo anterior sin perjuicio de que la información relacionada con el ejercicio del presupuesto tiene una relación directa también con el desempeño de mis actividades como Consejero Electoral y en general con la forma en que debe operar todo el Organismo, lo cual no solo es de mi interés, sino también mi obligación como parte integrante del máximo órgano de dirección del Instituto.

Es importante establecer que el derecho al acceso irrestricto y sin limitación de cualquier tipo de información, no solo la de carácter administrativo, está implícito en los numerales 103 y 114 de la LIPEES, que claramente establece que el Consejo General es el máximo órgano de dirección y que este será vigilante de cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como de velar porque los principios, entre otros, los de certeza, legalidad, y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto Estatal.

Por otro lado, la obligación de la responsable, se encuentra prevista en el numeral 36, fracción X del Reglamento Interior del Instituto, que previene un plazo de 3 días hábiles para que los Directores Ejecutivos atiendan las solicitudes hechas por los Consejeros Electorales, plazo que a la fecha de interposición del presente juicio ha fenecido sin que se haya entregado la información, o bien se haya respondido la consulta.

Finalmente, no omito mencionar que si bien la Junta General Ejecutiva mediante acuerdos JGE08/2020 y JGE09/2020, determinó la suspensión de plazos legales, éstos se limitaron a términos procesales, mas no a aquellos que reglamentariamente deben observar los funcionarios del Instituto, además de que se dejó claro que el Instituto debería continuar con el desarrollo de sus funciones esenciales, como lo es la administración de los recursos del mismo organismo.



En ese sentido en los acuerdos se estableció que los titulares de cada una de las direcciones y unidades técnicas otorgarían facilidades a los servidores adscritos en cada una de las áreas, a fin de procurar que las actividades se realicen con el personal mínimo e indispensable, mediante la implementación de guardias presenciales en casos que por su naturaleza sean de carácter urgente, o en su caso, a través de la realización del trabajo desde sus hogares, en los demás casos, con apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones.

Lo anterior, con independencia de que con fecha 09 de julio de este año, la misma Junta General Ejecutiva por acuerdo, estableció la reanudación de la recepción de cualquier promoción, escrito o trámite por parte de los usuarios del Instituto a través de oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral.



Es relevante también establecer que el área responsable de otorgar la información que le solicité ha venido trabajando tal y como lo ha informado puntualmente en forma semanal a través de los informes que remite la Dirección del Secretariado, mismos que pueden ser consultados en las ligas siguientes y que desde este momento ofrezco como prueba.

<https://drive.google.com/drive/folders/1SPkIlg3T75Oizgt61CFBQIY6qmyv1zFz?usp=sharing>

<https://drive.google.com/drive/folders/1SPkIlg3T75Oizgt61CFBQIY6qmyv1zFz?usp=sharing>

<https://drive.google.com/drive/folders/1SPkIlg3T75Oizgt61CFBQIY6qmyv1zFz?usp=sharing>

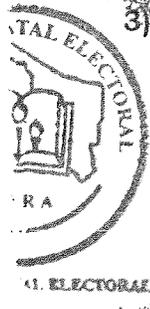
<https://drive.google.com/drive/folders/1SPkIlg3T75Oizgt61CFBQIY6qmyv1zFz?usp=sharing>

[https://drive.google.com/open?id=1E38RKzhZdY9dNFpyfggWUnT5\\_xTxLUp](https://drive.google.com/open?id=1E38RKzhZdY9dNFpyfggWUnT5_xTxLUp)  
a

[https://drive.google.com/open?id=1id6lpp30oHI-yHckMhvkuF315cA7V\\_eb](https://drive.google.com/open?id=1id6lpp30oHI-yHckMhvkuF315cA7V_eb)

[https://drive.google.com/open?id=1id6lpp30oHI-yHckMhvkuF315cA7V\\_eb](https://drive.google.com/open?id=1id6lpp30oHI-yHckMhvkuF315cA7V_eb)

Con lo anterior se demuestra que las actividades del Instituto no han sido suspendidas en forma completa y que las áreas, incluyendo desde luego al Consejo General y las Consejerías, no han dejado de laborar, por lo que no hay motivo, razón o causa justificada para dejar de cumplir con una obligación legal y reglamentaria por parte de la Responsable.



### 3) Preceptos presuntamente violados.

- Artículo 41, párrafos primero y segundo, fracción V, apartado C; así como 116, párrafos primero y segundo, fracción IV, incisos c) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículos 2 y 36 fracción X del Reglamento Interior del IEE Sonora.
- Artículo 6, fracción VII, 102, 103 y 114 de la LIPEES

**VIII. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente Ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano o autoridad competente, y éstas no le hubieren sido entregadas:**

Se ofrecen los siguientes medios probatorios:

- 1) Documental pública consistente en copia del acuerdo del Consejo General del INE, de fecha 12 de septiembre de 2017 identificado con la clave INE/CG431/2017, por el cual se aprueba la designación de

consejeras y consejeros presidentes y consejeras y consejeros electorales de organismos públicos locales electorales, en donde consta la designación del suscrito, misma que podrá encontrarse en el portal oficial del INE en la siguiente liga:  
<http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93604/CG1ex201709-12-ap-1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- 2) Documental consistente copia del oficio de fecha 25 de agosto de 2020 en el que se le solicitó a la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración información relacionada con el pago de sueldos retenidos al Secretario Ejecutivo del IEE Sonora.
- 3) Documentales Públicas consistentes en informes semanales de distintas áreas del IEE Sonora, consultables en las ligas o direcciones electrónicas siguientes:

<https://drive.google.com/drive/folders/1SPkIq3T75OiZgt61CFBQIY6qmypv1zFz?usp=sharing>

<https://drive.google.com/drive/folders/1SPkIq3T75OiZgt61CFBQIY6qmypv1zFz?usp=sharing>

<https://drive.google.com/drive/folders/1SPkIq3T75OiZgt61CFBQIY6qmypv1zFz?usp=sharing>

<https://drive.google.com/drive/folders/1SPkIq3T75OiZgt61CFBQIY6qmypv1zFz?usp=sharing>

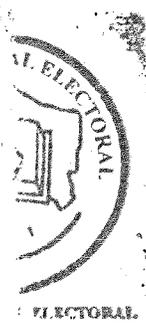
[https://drive.google.com/open?id=1E38RKzhZdY9dNFpyfqgWUnT5\\_xTxLUpa](https://drive.google.com/open?id=1E38RKzhZdY9dNFpyfqgWUnT5_xTxLUpa)

[https://drive.google.com/open?id=1id6lpp30oHI-yHckMhvkuF315cA7V\\_eb](https://drive.google.com/open?id=1id6lpp30oHI-yHckMhvkuF315cA7V_eb)



**IX. Especificar los puntos petitorios:**

- 1) Se me conceda la protección de la justicia electoral y se restituyan mis derechos político-electorales violados por el acto reclamado atribuido a la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración del IEE Sonora, C. Flor Teresita Barceló, al limitar mi derecho de integrar a las autoridades electorales locales, en su vertiente del ejercicio pleno del cargo de Consejero Estatal por el que fui designado por el Instituto Nacional Electoral, y con ello, y se ordene a la responsable a que de curso a la solicitud del suscrito.
- 2) Ordenar a la autoridad responsable para que realice todas las acciones necesarias a fin de salvaguardar y garantizar el efectivo ejercicio de las atribuciones de los integrantes de dicho consejo, debiendo instruir y dictar las medidas administrativas indispensables a fin de que en las futuras solicitudes que se hagan se cumpla con la obligación y se me entregue la información requerida o bien se expresen los motivos o fundamentos legales por lo que no resulta procedente la solicitud.



**X. La firma autógrafa o huella digital del promovente.**

Atentamente

**Daniel Rodarte Ramírez**

Hermosillo, Sonora a 25 de agosto del 2020.

Asunto: El que se indica.

C. FLOR TERESITA BAERCELÓ  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PRESENTE. -

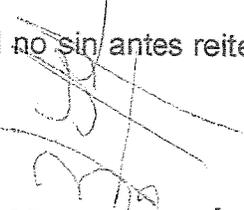
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 103, 114 y 117 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora; 1º, 2º, 3º, 13 y 30 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como los diversos 6 y 7, fracciones I y V de la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas, por medio del presente ocurso, me permito solicitar lo siguiente:

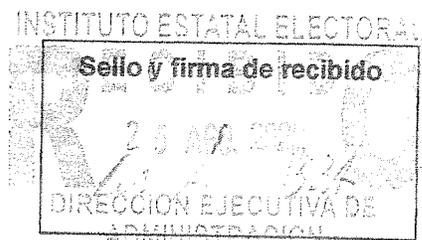
Me informe sobre el cumplimiento dado al considerando 31 y punto de acuerdo tercero del Acuerdo CG24/2020 de fecha trece de agosto del presente año, en el que se le instruyó a la Dirección Ejecutiva a su cargo realizara el cálculo de los sueldos retenidos al C. Roberto Carlos Félix López hasta el día de la aprobación de dicho acuerdo.

No omito recordarle que en el acuerdo se le concedió a la dirección a su cargo un plazo perentorio de 5 días hábiles a partir de la aprobación del mismo, los cuales fenecieron el pasado 20 de agosto del presente año.

Ahora bien, para el caso de que a la fecha de la presente solicitud, no se haya realizado el cálculo o entregado el pago ordenado por el Consejo General, ruego a usted me indique la causa, razón o motivo del incumplimiento de dicha obligación.

Sin otro particular, me despido de Usted no sin antes reiterarle la seguridad de mi más alta consideración y respeto.

  
MTRO. DANIEL RODARTE RAMÍREZ  
CONSEJERO ELECTORAL





## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las trece horas con dos minutos del día primero de septiembre del año dos mil veinte, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; acuerdo de trámites, recaído al escrito, que contiene el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano y anexos, presentado por los C. Daniel Rodarte Ramírez, relativo al expediente JDC-17/2020, recibido en oficialía de partes de este Instituto a las trece horas con cincuenta y tres minutos el día treinta y uno de agosto del presente año, por lo que a las trece horas con tres minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil veinte se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

  
**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

